

Instituto de Investigaciones Gino Germani

VI Jornada de Jóvenes Investigadores

10, 11 y 12 de noviembre de 2011

Claudia M. Hurtado Caycedo

Gestora y Promotora de Investigación Independiente

claudiahurtadoc@yahoo.com

Eje 10: Ciudadanía. Democracia. Representación.

**El matrimonio igualitario:
una convocatoria a ejercer nuestro derecho a participar en la construcción de la
sociedad que deseamos.**

Son ya varios los países que han aprobado el matrimonio entre personas del mismo sexo, incluyendo Argentina desde el 2010. Colombia se sumará a este listado en dos años, plazo que tiene el Congreso para regular todo lo relacionado con la materia a fin de subsanar el déficit de protección a las parejas del mismo sexo, con la libertad de denominar este tipo de “vínculos jurídicos solemnes” con un nombre distinto al de matrimonio (Noguera Rojas en Razón Pública, 2011). Es decir, al cabo de este periodo en Colombia existirá el matrimonio igualitario equiparable en derechos, aunque no necesariamente en denominación.

En esta ponencia reflexiono en torno al matrimonio igualitario basándome en el proceso colombiano. En un primer momento cuestiono el restringido campo jurídico en el que se debatió la reforma dando limitada participación a la sociedad civil. Posteriormente planteo desplazar el debate del actual campo jurídico al ciudadano, un espacio que da cabida a la participación de la sociedad civil y al ámbito simbólico. Siguiendo este modelo reflexiono brevemente respecto a las estrategias de activismo que en Argentina y Colombia acompañaron los respectivos procesos que perseguían el matrimonio igualitario.

*Las diversidades sexuales más allá del apego a la norma jurídica y
estadocéntrica*

El año pasado Colombia Diversa y el Centro de Estudios Derecho, Justicia y Sociedad-Dejusticia, presentaron una demanda¹ que perseguía el reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo por parte de la Corte. La demanda argumentaba que la negación viola los derechos a la igualdad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la intimidad, al buen nombre y al libre desarrollo de la personalidad, además de demostrar que no existe ninguna justificación constitucional para mantener tal restricción. Durante la espera de ocho meses, tiempo que se tomó la Corte para discutir la sentencia, se dio un polarizado debate. Finalmente, del fallo² que la Corte comunicó recientemente se desprenden dos conclusiones. Primera, el reconocimiento de la unión marital de hecho entre parejas del mismo sexo, una figura equiparable a la del matrimonio heterosexual, diferenciada en nombre pero igualitaria en derechos. Segunda, el reconocimiento de las familias conformadas por parejas homosexuales, estipulando que la heterosexualidad no es una característica predicable de la familia, como tampoco lo es la consanguinidad. Se trató de una ganancia importante aunque dilatada a los dos años que la Corte dispuso para que el Congreso regule otras materias jurídicas asociadas.

A mi manera de ver, los términos de la demanda tuvo dos graves limitaciones que quisiera dejar explícitas. La demanda, de Colombia Diversa y el Centro de Estudios Derecho, Justicia y Sociedad-Dejusticia, apeló al reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo por parte de la Corte, un medio para aproximarnos a la igualdad de derechos. Desde mi punto de vista, al menos en el contexto colombiano, esta aproximación conlleva dos restricciones. Primero, que el fallo se limita a un despliegue discursivo de la norma jurídica; como si decretar el matrimonio significara un cambio simbólico en la manera de vivir la diversidad y las condiciones de discriminación. Esto supone la simplificación de una realidad evidente, por ejemplo, en que persiste la violencia contra estas personas, de la mano con el fallo. Es decir, si bien considero que se trató de una conquista importante,

¹ Expedientes D- 8367/D-8376

² Sentencia C-577/2011

tengo dudas respecto a la capacidad que tienen pronunciamientos como éste en cambiar los aspectos simbólicos que subyacen a las discriminaciones. Pretender que lo hacen supone la simplificación de la realidad evidente, por ejemplo, en el hecho de que tales políticas niegan las condiciones históricas y estructurales de discriminación de las sociedades latinoamericanas, con lo que la conquista del matrimonio igualitario se convierte en un fin en sí mismo, pero no necesariamente en un medio para alcanzar una real igualdad. Segundo, el que el fallo es básicamente formulado e implementado por y desde instancias estatales. Habría que pensar, ¿quién está representando a quién en el fallo de la Corte? O mejor dicho, ¿a quién consultó en su proceso de debate?

En conjunto, quiero señalar que la igualdad social escapa al alcance del Estado y una real igualdad de las diversidades sexuales requiere que la sociedad mayoritaria revalúe los motivos estructurales de la discriminación. Si bien considero que el fallo de la Corte es un paso importante en el camino hacia la igualdad en derechos, no debemos confundir este logro con un falso sentido de igualdad social. En otras palabras, las limitaciones de la legislación para lograr una real igualdad de las diversidades sexuales son atribuibles, en alguna medida, precisamente al hecho de que las negociaciones se dan preponderantemente en un campo político que reconoce la dimensión jurídica, a la vez que desconoce la dimensión simbólica, además, restringe la participación de la sociedad.

Desde mi punto de vista, estas temáticas deben abordarse desde una concepción amplia que exceda los parámetros puramente discursivos de la norma jurídica y asimismo, que supere una formulación e implementación exclusivamente desde el Estado; en otras palabras, habría que apelar a una igualdad que no se limite a la discursividad jurídica ni sea estadocéntrica. Esta salida no es fácil. Yo propongo desplazar la discusión al campo de la ciudadanía y aplicar un modelo de análisis de doble tensión.

Desplazando la lucha del campo jurídico a la ciudadanía

Una aproximación a la ciudadanía desde los estudios culturales permite reconocer que ésta se establece *por la relación Estado-ciudadano*, es decir, que se instituye en el marco y por efecto del Estado liberal y la promesa de la democracia, por un lado y, por otro lado, que ésta se establece *en la relación Estado-ciudadano*, o mejor dicho, que la ciudadanía se forma y se reforma en la relación entre el Estado y los ciudadanos, agentes con múltiples habitus y capitales, que negocian la relación y el poder que la figura les otorga. En otras palabras, atender la noción de ciudadanía desde los estudios culturales permite desplazarla de la interpretación estática y unívoca del derecho que la entiende como la calidad que adquieren los nacionales mediante el lleno de los requisitos, fundamentalmente el de haber cumplido cierta edad mínima, y que habilita a la persona para ejercer derechos políticos, así como la plenitud de sus derechos civiles; e indagar, por su carácter temporal, maleable y su potencial dinámico. [...] que las ciudadanía se constituyen dinámicamente, avanzando o retrocediendo y no simplemente como una condición que se adquiere o se pierde, tal como se concibe en las nociones tradicionales de ciudadanía (Grupo de Inv. Ciudadanías Incluyentes en Vignolo, 2009: 41).

La ciudadanía establece la relación Estado-sociedad civil; segundo, es una cualidad que, tanto en el ámbito simbólico como en el jurídico, se negocia en esa relación; y tercero, faculta al individuo para reclamar esa calidad de la ciudadanía integral conformada por la ciudadanía política, que garantiza los derechos políticos (el poder político de elegir o ser elegido); la ciudadanía civil, que garantiza los derechos civiles (libertad individual, libertad de la persona, de expresión, de pensamiento y religión, derecho a la propiedad y a establecer contratos válidos y derechos a la justicia), y finalmente la ciudadanía social, que garantiza los derechos sociales, económicos y culturales (el derecho a la seguridad, a un mínimo de bienestar económico, a compartir plenamente la herencia social y a vivir la vida de un ser civilizado conforme los estándares predominantes en la sociedad).

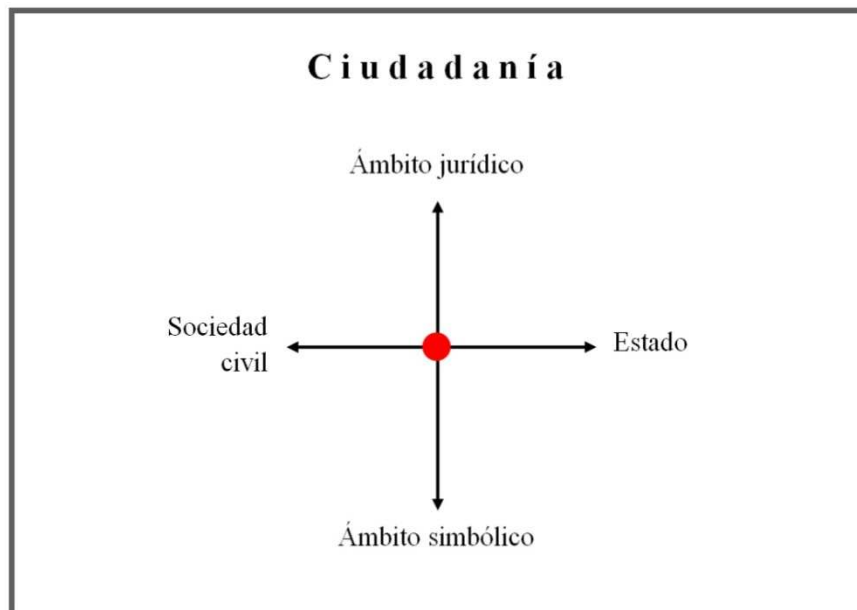
Ahora bien, podríamos añadir una cuarta dimensión que ha sido reciente en los debates académicos contemporáneos, a saber, la *ciudadanía sexual*:

[...] aquella que enuncia, facilita, defiende y promueve el acceso a los ciudadanos al efectivo ejercicio de los derechos tanto sexuales como reproductivos y a una subjetividad política que no ha disminuido por las desigualdades basadas en características asociadas con sexo, género y capacidad reproductiva (Cabral, Crispan y Viturro en Lynd y Argüello, 2009: 13).

Me resulta interesante añadirla para pensar la llamada ciudadanía integral, porque, por un lado, complejiza lo que entendemos por ciudadanía y derechos ciudadanos y, por el otro, significa un nuevo lugar desde el cual posicionarse y demandar una ciudadanía más amplia y con más garantías.

Modelo de doble tensión para ampliar el canon de la ciudadanía

En el marco de esta interpretación de ciudadanía propongo un modelo de doble tensión para analizar las estrategias de reconocimiento pleno de los derechos recogidos en la ciudadanía integral, incluyendo la ciudadanía sexual recientemente propuesta desde la academia. Un modelo con el que busco dejar de privilegiar el ámbito jurídico así como el actor estatal, ubicando el análisis en la tensión entre el ámbito jurídico y el simbólico, por un lado y el Estado y la sociedad civil, por el otro. En un cruce de tensiones donde no hay una simple lucha entre los actores en uno u otro ámbito, sino la constitución de la ciudadanía como un complejo campo de lucha donde se superponen y funcionan en tensión y con contradicciones. En otras palabras, con el modelo pretendo ubicar el análisis en torno a la liberalización del aborto en la tensión entre ambos.



Cuadro 01: Modelo de doble tensión: en un eje, el Estado y la sociedad civil, y en el otro, el ámbito simbólico y el jurídico.

El modelo sigue la consigna de los estudios culturales en particular y de la crítica a la razón ilustrada en general, de abandonar los binarismos a la hora de repensar los problemas sociales contemporáneos así como las intervenciones para remediarlos. En este caso, el problema de cómo incorporar las diversidades sexuales a la definición de ciudadanía.

Este modelo tiene la ventaja de definir la ciudadanía como un campo de lucha que se da *en* la relación Estado-sociedad civil para definir lo que cuenta como “político” tanto en lo jurídico como en lo simbólico. En este sentido, es deudor del concepto de hegemonía de Gramsci: “una forma de dominación en la cual la coerción y la violencia no desaparecen, pero sí coexisten con formas de aceptación del poder y la dominación más o menos voluntarias o consensuales por parte de los sujetos subalternos” (Aguirre en Szurmuck y Mckee, 2009: 124). Éste resulta pertinente porque al hablar de pugna le imprime un carácter dinámico al proceso de definición de la ciudadanía. Asimismo, es relevante porque permite involucrar a diversos actores en el desafío por definir ciudadanía sexualmente diversas—por un lado, al Estado

(*sociedad política*) y por el otro, a la *sociedad civil*; tercero, es un concepto clave porque alude a los grupos subalternos, en este caso la población sexualmente diversa y su papel activo para ampliar la noción de ciudadanía más allá de la heteronormatividad sexual; y cuarto, permite instalar el análisis de la ciudadanía en la articulación entre formas jurídicas del poder por un lado, y simbólicas, por el otro.

Estrategias en pro del matrimonio igualitario que desplazan el debate del campo jurídico al de la ciudadanía

A continuación, quisiera presentar las estrategias que acompañaron los proyectos de reforma del matrimonio civil en Argentina y Colombia. Ambas lograron poner en tensión tanto al Estado y la sociedad civil como al ámbito simbólico y al jurídico. Comenzaré ocupándome del caso argentino.

Para esto me baso en el artículo “Habemus igualdad” publicado por el Centro Latinoamericano en Sexualidad y Derechos Humanos (CLAM), el cual describe momentos fundamentales en este reconocimiento legal, en todos los cuales el Estado laico enfrentó un marcado intervencionismo religioso. No es gratuito que Carlos Figari y Mario Pecheny jugaran con la expresión *Habemus Papam*, reservada para anunciar ante el pueblo romano y el mundo entero la elección de un nuevo Pontífice.

En el proceso, primero tuvo lugar la instalación lenta del reconocimiento de uniones civiles en cuatro jurisdicciones. Posteriormente se concertó:

una efectiva estrategia desarrollada por varias organizaciones, especialmente la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans, que estimulaba a las parejas a presentarse para casarse en los Registros Civiles, donde recibían una negativa, acto seguido se iniciaban demandas judiciales de inconstitucionalidad de las leyes que impedían el matrimonio entre personas del mismo sexo. La estrategia fue efectiva, varios jueces y juezas autorizaron algunos casamientos e incluso comenzaron a producir fallos que declaraban la inconstitucionalidad del Código Civil argentino y habilitaban a casarse. En el lapso de unos meses, se casaron así nueve parejas. Una jueza comenzó a hacer caer esas decisiones judiciales, pero pronto fueron convalidadas [...] Esto significa que, más allá de la ley, ya era posible contraer matrimonio en Argentina para las personas del mismo sexo (“Figari y Pecheny”, 2010)

Me interesa particularmente esta estrategia por tratarse de un buen ejemplo de cómo *la demanda ciudadana juega y reta los usos y alcances de la norma en papel, obligándola a tensionarse y ajustarse para responder a las necesidades y demandas en la práctica*. En esto coincido enteramente con la postura de Elizabeth Vásquez, fundadora del Proyecto Trvnsgén3ro de Quito, Ecuador, ante las posibilidades que ofrecía la nueva Constitución de ese país para hacer posibles los cambios sustantivos propuestos con respecto a los derechos sexuales y de género:

- R/ Yo creo que hay avances innegables en la nueva Constitución, y los concibo como mecanismos a ser utilizados. Como ya expliqué, los dispositivos jurídicos se transforman a través del uso. Si no se usan, no van a desarrollarse. Si se usan tímida o convencionalmente, evolucionarán menos que si se usan ambiciosa o creativamente (Lind y Argüello, 2009: 101).

Hubo otras cuestiones que quiero revisar rápidamente. La primera, instalar el tema entre la opinión pública y los medios, como un tema de igualdad ante la ley sin discriminación y no por orientación sexual. Consensuando la solución sencilla y altamente efectiva en el plano jurídico, similar a la lograda en España, de derogar los artículos que hablan de marido u hombre y mujer y habilitar a que cualquier persona sin discriminación de sexo pueda contraer matrimonio. La segunda, tumbar la pretensión de la iglesia de diferenciar el matrimonio heterosexual de la unión civil, con el argumento de “preservar” la dignidad del primero. Ambas determinaciones tienen la bondad de escapar a lo que he llamado la legislación de la diferencia como pase VIP (Very Important Person) para referirme a medidas pensadas para abrirle la puerta de acceso a unos pocos afortunados sin que ello signifique la adecuación del campo heteronormativo al que se les invita. En pocas palabras, al derogar los artículos referidos a hombre y mujer se evita reincidir en una estructura diferenciada y jerárquica que otorga acceso a unos a la vez que restringe a otros. Pensemos por ejemplo en la problemática a la que nos enfrentamos en Colombia, donde el fallo de la Corte determinó la igualdad en derechos, pero le dio al Congreso la libertad de denominar este tipo de vínculo jurídico con un nombre distinto al del matrimonio. Este pase VIP otorga igualdad en derechos, pero no una igualdad simbólica, en palabras de Rodrigo Uprimny director de Dejusticia, una de las organizaciones que presentaron la demanda, las parejas homosexuales son iguales, pero no igualadas. Este pase VIP podría además abrir un nuevo inconveniente para estas parejas, y es que la diferencia nominal del matrimonio podría no ser reconocida en otros países.

La última cuestión que quiero atender, y que es común a ambas naciones es el intervencionismo religioso en un Estado laico. En el caso argentino, la situación fue mediada por la presidenta Cristina Kirchner quien tomó partido en pro del matrimonio igualitario y se pronunció para garantizar los derechos de esta minoría. En el caso colombiano, el debate sigue abierto con un altísimo y gravísimo intervencionismo de la iglesia, sin embargo, al desplazar el debate al campo de la ciudadanía también se abrió un espacio de interlocución interesante que se hace evidente en la siguiente anécdota que me contó una amiga que iba por la calle caminando detrás de dos ancianos que discutían sobre la homosexualidad en el marco del debate sobre el matrimonio para estas parejas, uno argumentaba que dios había creado al hombre y a la mujer para que se complementaran y reprodujeran, a lo que el otro replicó que aun cuando tenía razón, le surgía una duda, pues siendo dios el creador de todas las criaturas sobre la tierra, también lo era de las personas homosexuales. Mi amiga no escucho el resto de la conversación que probablemente no se resolvió, sin embargo lo que me interesa señalar son las muchas posibilidades que se abren cuando el debate se lleva al campo de la ciudadanía y la sociedad civil tiene la oportunidad de interlocutar, en contraposición a aceptar pasivamente el mandato de la iglesia.

Para finalizar, atenderé el caso colombiano y la estrategia de alto impacto que acompañó la demanda, complementando y tensionando el debate jurídico con la participación de la sociedad civil y atendiendo el ámbito simbólico.

En Colombia el debate acerca del matrimonio igualitario ha sido atendido como un asunto que compete preponderantemente a la población homosexual en la medida en que otorgaría beneficios a las parejas del mismo sexo. Es decir, que ha sido asumido como un interés jurídico de la población homosexual, con el apoyo discrecional de la población heterosexual, que tiene asegurado su derecho al matrimonio, por un lado; y que se trata de un debate restringido a los derechos a la igualdad, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la intimidad, al buen nombre y al libre desarrollo de la personalidad de personas homosexuales y la inconstitucionalidad de la restricción a que contraigan matrimonio, por el otro. Lo

cierto es que la reforma apela a varios de nosotros y por motivos que exceden ampliamente los derechos demandados.

Mientras la demanda perseguía el reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo por parte de la Corte. Esfuerzos simultáneos, como las campañas masivas en redes sociales llevaron el tema a manos de ciudadanos como yo, que con una simple conexión a internet o desde un blackberry tuvimos la posibilidad de participar, en mi caso para mostrar respaldo. Es decir, que con éstos se buscaba complementar el recurso jurídico en el campo de la ciudadanía, para que la sociedad civil tuviera un rol como interlocutora en el tema y así conceder a las posturas personales la importancia que merecen en el debate que, hasta el momento, se había mantenido relativamente circunscrito al legislativo y, más recientemente, a la Corte. En otras palabras, campañas masivas, como las de Colombia Diversa, nos dan la oportunidad para que como ciudadanos construyamos de la mano con la responsabilidad estatal de la Corte de dar respuesta a la demanda.

Por otro lado, los menos enterados en el asunto asumieron que sobre la mesa estaba únicamente la liberalización o no del matrimonio para que su definición acogiera a las parejas del mismo sexo. Lo cierto es que también estaba en juego la posibilidad de lograr el reconocimiento formal y jurídico de las familias de carne y hueso que en la realidad no se ajustan a la definición que estipula que ésta se constituye por la decisión de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla³. Me refiero a familias monoparentales, matriarcados conformados por abuelas y madres que por distintos motivos asumen, en menor o mayor medida, la crianza o las responsabilidades económicas, familias como la de Cristina Rojas que describe su familia como trans porque todos transitan alrededor de Camilo, su hijo que se identifica como un hombre trans, e incluso, relaciones estables de parejas heterosexuales que optan por conformar una familia y concebir hijos fuera del matrimonio, en cuyo caso, la iglesia se atreve a clasificarlos como hijos bastardos, entre otros casos.

³ Constitución Política de Colombia, Art. 42

En este sentido la estrategia de alto impacto también lideró, con el apoyo del sector conformado por mujeres lesbianas, hombres gays, personas bisexuales y transexuales (LGBT) campañas de concientización de la sociedad civil. Una de las más grandes se dio en Bogotá en la Marcha de la Ciudadanía Plena LGBT realizada el domingo 26 de junio, que convocó la participación de personas y organizaciones con el lema “Somos familias de mil colores”. Respondiendo al llamado, el grupo estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, UD.ES.IGUAL, registró fotográficamente la realidad de asistentes y espectadores que pertenecen a familias de diferentes conformaciones; la actividad, de tipo performance, otorgó legitimidad a las múltiples familias no-normativas cuyas expresiones y derechos han sido cuestionados por argumentos como los de Monseñor Rubén Salazar, quien afirma que la unión de un varón y una mujer es la única en la que se dan los valores necesarios para fundamentar una sociedad que pueda seguir adelante por los senderos de la paz. Si seguimos al pie de la letra esta interpretación, el día que mis padres se separaron todos los miembros de mi familia dejamos de contribuir a la sociedad, en esa misma línea, mi hermana y yo no haremos ningún aporte sino hasta que contraigamos matrimonio con un varón. Esfuerzos como los de UD.ES.IGUAL refutan la veracidad de interpretaciones de este corte.

En resumidas cuentas, mientras que en el campo jurídico se logró el reconocimiento de que las parejas del mismo sexo constituyen familia y la posibilidad, dilatada, de un vínculo jurídico solemne equiparable al matrimonio en derechos, aun cuando no necesariamente en nombre. En el campo de la ciudadanía la campaña masiva interpeló a la sociedad civil dándonos a los ciudadanos la oportunidad de ejercer nuestro derecho a participar en la construcción de la sociedad que *nosotros queremos*, y nos ofreció un espacio para mostrar, con nuestra cotidianidad, la sociedad que *somos*. En esta línea, el asunto que a primera vista se refiere al derecho de personas del mismo sexo a contraer matrimonio ha hecho mucho más por el país al convocar a la sociedad civil para que discuta cuales son los valores que en realidad nos representan. Son estos los espacios y debates necesarios para fundamentar una sociedad igualitaria.

Referencias

Colombia, Corte Constitucional (2011, julio), Sentencias, (Sentencia C-577), M.P.:
Mendoza Martelo, G.E., Bogotá.

Colombia Diversa, Centro de Estudios Dejusticia (2010, noviembre),
Demanda, (Expedientes D-8367/D-8376), disponible en:
<http://www.matrimonioigualitario.org/p/la-demanda.html>, recuperado: 22 de agosto
de 2011

Colombia. 2005. Constitución Política. Bogota, Leyer.

Figari, C. y Pecheny, M. (2010) "Habemus igualdad", [en línea], disponible en:
[http://www.clam.org.br/publique/cgi/cgilua.exe/sys/start.htm?UserActiveTem
plate=_ES&inford=7003&sid=25](http://www.clam.org.br/publique/cgi/cgilua.exe/sys/start.htm?UserActiveTemplate=_ES&inford=7003&sid=25), recuperado: 23 de julio de 2010.

Hurtado Caycedo, C. (2011, julio) "El matrimonio igualitario y la sociedad que
deseamos" [en línea], disponible en:
[http://razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/2244-el-
matrimonio-igualitario-y-la-sociedad-que-deseamos.html](http://razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/2244-el-matrimonio-igualitario-y-la-sociedad-que-deseamos.html), recuperado: 31 de
agosto de 2011.

Lemaitre Ripoll, J. (2009): *El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y
movimientos sociales*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores y Universidad de
los Andes.

Lind, A. y Argüello Pazmiño, S. (2009-septiembre) b; "Activismo LGBTQ y
ciudadanías sexuales en el Ecuador", en *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*
[en línea], núm. 35, pp.97-101, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/IndA> , recuperado: septiembre 15
2010.

"Matrimonio Igualitario". (2011) [en línea], disponible en:
<http://www.matrimonioigualitario.org/> , recuperado: 20 de julio de 2011.

Moseñor Rubén Salazar (2011, 13 de agosto), "La Iglesia Católica se opone a la
aprobación del matrimonio gay en Colombia, El Espectador.com, en:

<http://www.elespectador.com/noticias/nacional/articulo-218965-iglesia-catolica-se-opone-aprobacion-del-matrimonio-gay-colombia> , recuperado: agosto 22 de 2011

Naranjo Mesa, Vladimiro. (2000): *Teoría constitucional e instituciones políticas*, Santa Fe de Bogotá, Temis.

Noguera Rojas, M. (2011, agosto) “Familias diversas, familias felices, y ahora constitucionales” [en línea], disponible en: <http://razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/2262-familias-diversas-familias-felices-y-ahora-constitucionales.html> , recuperado: 31 de agosto de 2011.

Vignolo, P. (edit.), (2009), *Ciudadanías en escena. Performance y derechos culturales en Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de ciencias Humanas.

Szurmuck y Mckee (coord.) (2009), *Diccionario de estudios culturales latinoamericanos*, México, Siglo XXI ed., Instituto Mova.